dicha conpusiçion e abenençia. Fore de mando que fuesen dexadas e desenbargadas
al dicho conçejo de carauaca e de aquí adelante non las fisiesen sin voluntad e
consentimiento del dicho conçejo de carauaca non enbargante la carta del maestre don lo[illegible]
Suarez presentada por el dicho conçejo de [illegible] en que se contiene que le non fue se de man
dadas las dichas roturas. porquanto la dicha carta fue e es subrretiçia e que es
reuocada por la otra carta que el dicho maestre don lo[illegible] Suarez dio en contrario al dicho con
çejo de carauaca. Pero que por esta no se parase ni fuese fecho perjuysio alguno al
conçejo e omes buenos de la dicha villa de [illegible] en razon dellas sus vinas e heredades
propias que han e tienen en el termino de la dicha nra villa de carauaca. mas que las omes [illegible] e
fosasen dellas libre e desenbargadamente. segund que siempre se uso e esta confesado por
las partes e que eso mismo fuese e sea de las heredades e vinas que los omes buenos de cara
uaca tienen en los dichos terminos de la dicha nra villa de [illegible] que las omes [illegible] libre
e desenbargadamente e que por quanto las dichas partes ouieron razon legitima de conten
der no fiso condenaçion de costas de la una parte de la otra e por su sentençia definitiua asy
lo pronunçio. Porque vos mandamos a [illegible] e a cada uno de vos vista esta nra carta
e se autoria de la dicha senja que aqui va encorporada o su traslado della signado
de [illegible] publico como dicho es que la guardeys e mantengays e faga desguardar e
mantener en todo e por todo segund que en ella se contiene. Agora e para siempre jamas e
[illegible] algunos non sea des ni sean osados de yr ni pasar contra ella ni contra parte
della por la quebrantar ni menguar en algund tienpo ni por alguna manera en ningu
nd tienpo qualquier que lo contrario fisiese. Sy fuere que gelo demandaremos con
dios e con orden e al seglar a el y a sus bienes nos tornaremos por ello. E desto
vos mandamos dar dos cartas amas de un tenor tal la una como la otra escripta en pergamino
de cuero e firmadas de nro nonbre e [illegible] con nro sello de ara pendiente la
una para la dicha villa de carauaca e la otra para la dicha villa de [illegible] dada en
[illegible] del campo treze dias de otubre año [illegible] de nro señor ihu xpo de mill e
quatroçientos e treze años. nos el maestre yo gonçalo ruys escriuano de mi señor
el maestre la fise escriuir por su mandado. E agora el dicho conçejo e omes buenos
de la dicha nra villa de carauaca enbiaron nos pedir por merced que les confirmasemos
1413 la dicha carta de preuillejo e nra carta de confirmaçion de sentençia e clausulas e merced
e gracias en ellas e en cada una dellas contenidas. E nos el sobredicho ynfante don enrri
que maestre general de la dicha orden con consejo e otorgamiento del amado nro don juan dias de cor
nado prior de uiles nro presidente e lugarteniente e de don grauiel manrrique comendador
mayor de castilla enyenda por el aluaro de [illegible] cauallero de la dicha orden e de don lo
pe aluarez comendador mayor de leon e garçia lopez de cardenas comendador de carauaca e juan nuñez
de prado comendador de la presa e lope aluarez [illegible] comendador de socovos e don fernando de
portugal comendador de vejezate e alfonso rodriguez malaver comendador de las tiendas de villa
[illegible] enyenda por el luys de carranza e de [illegible] senluys de manjarres comendador de merida
enyenda por el fernand gonçales comendador de la camara e de rodrigo manrrique comendador de
segura enyenda por el fernand vazquez de parada comendador de santa cruz e martin
pantoja comendador del corral e de lope de [illegible] comendador de guadalcanal enyenda por el
alfonso dias de cornado comendador de villa franca e de [illegible] garçia de heredia comendador
de [illegible] e de gomez mexia comendador de [illegible] enyenda por el juan gerrus de hinostro
sa comendador de [illegible] que son los treze de la dicha nra orden e de todos los otros comendadores